



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

FORMULA DENUNCIA

ADJUNTA CONSTANCIAS

DEJA CONSTANCIA QUE APORTARA PRUEBA DILIGENCIADA POR ESTA OFICINA

Sr. Juez:

LAURA ALONSO, Secretaria de Ética Pública Transparencia y Lucha contra la Corrupción, **JOSE M. IPOHORSKY LENKIEWICZ**, Subdirector de Investigaciones y **ARTURO A. GUTIÉRREZ**, Coordinador de Investigaciones de de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio en la calle Tucumán 394 de la Ciudad de Buenos Aires, nos presentamos a V.S. y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que teniendo en cuenta los términos de la Nota de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) n° 1238/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 que dio inicio a la Carpeta de este organismo n° 12.337, venimos a poner en conocimiento de V.S. los hechos puntuales que allí se ventilan a los efectos de que, en ejercicio de las amplias facultades de investigación que le otorga el ordenamiento procesal penal, determine el alcance, la eventual existencia de una hipótesis delictiva y, en su caso, la responsabilidad penal en los mismos.

En este contexto, además de proponer ciertas medidas de prueba puntuales, adelantamos que *oportunamente acompañaremos elementos documentales cuya producción ya se ha dispuesto en el ámbito de la Carpeta de esta Oficina*, conforme la normativa que enmarca la actividad de este organismo.

II. LOS HECHOS

De acuerdo a lo informado por SIGEN en la actuación de referencia y las constancias acompañadas a la Carpeta, diversas notas remitidas en el 2010 por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) daban cuenta de la indisponibilidad por falta de combustible registrada en las Centrales de Generación Distribuida contratadas por ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) durante el periodo invernal de aquel año (Notas S.E. 5134/2010 y 6337/1010 que se acompañan).

En ese contexto preciso, **ENARSA diseñó un Plan Logístico para el abastecimiento, distribución y despacho de combustible líquido para las Centrales de Generación Distribuida en Plantas de Almacenamiento Intermedio** con el objetivo de asegurar el aprovisionamiento de combustible alternativo para dichas centrales, de manera de maximizar su operación en el caso de que el sistema eléctrico lo requiera (ver Nota S.E. 4603 de fecha 29 de junio de 2011 suscripta por el ex Secretario de Energía Daniel Cameron).

En ese orden el **7 de diciembre de 2011** la SECRETARIA DE ENERGIA, MEDIANTE nota S.E. N° 9418 del Ing. Cameron, instruyó a CAMMESA a suscribir con ENARSA un **Acuerdo Operativo** para implementar el Plan Logístico mencionado, adjuntándose el borrador pertinente.

A su vez, en esa misma nota **se autorizó a ENARSA para que suscriba los contratos correspondientes con los depósitos intermedios propuestos por esta empresa estatal** y se instruyó **a CAMMESA reconocer dichos costos** “a partir del ingreso de cada una de las plantas intermedias teniendo en cuenta las capacidades de almacenamiento operativas” (ver términos de Nota S.E. 9418 que se acompaña).



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Es así que, en virtud de las instrucciones impartidas, en los primeros meses del año 2012 la empresa estatal ENARSA procedió a **emitir cartas oferta de locación de servicios** de almacenaje y despacho de combustible líquido.

Las ofertas fueron las siguientes:

- 1) ENARSA N° P4745/2012 de fecha **14 de marzo de 2012**, dirigida a **GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.** (GISA) por la planta ubicada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán;
- 2) ENARSA N° P4868/2012 de fecha **9 de mayo de 2012**, dirigida a **PROBATER S.A.** por la planta ubicada en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires;
- 3) ENARSA N° P4740/2012, de fecha **14 de marzo de 2012**, dirigida a **CHENYI S.A.** por la planta ubicada en la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Todas **estas cartas ofertas fueron aceptadas tácitamente** con la presentación de las pólizas de seguros destinadas a satisfacer las garantías del cumplimiento del contrato.

Posteriormente, y en distintas fechas las contratistas notificaron a ENARSA que ponían a disposición las plantas, terminales o tanques comprometidos en las “cartas ofertas” aceptadas (ver Acta de Directorio de ENARSA n° 354 del 4 de noviembre de 2015 que se adjunta).

Ahora bien, el punto medular de la cuestión ventilada en el informe de SIGEN es que **los tres convenios mencionados fueron perfeccionados por ENARSA a lo largo de tres años; las tres firmas efectivamente pusieron sus Plantas de Almacenamiento a exclusiva disposición de la empresa a partir del año 2012, y sin embargo ESTOS ESTABLECIMIENTOS NUNCA HABRIAN SIDO**

UTILIZADOS POR ENARSA A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL.

Y ello habría ocurrido así, toda vez que la firma del **Acuerdo Operativo** que la SECRETARIA DE ENERGIA instruyó a firmar entre CAMMESA y ENARSA por la Nota S.E. 9418 del 7 de diciembre de 2011 dirigida por el Ing. Daniel Cameron al Vicepresidente de esta última compañía -Ing. José Sanz-, **nunca se concretó.**

Cabe subrayar que en el Acta de Directorio n° 156 de ENARSA de fecha 22 de septiembre de 2010 la Comisión Fiscalizadora de la empresa dejó constancia que los acuerdos con CAMMESA debían ser firmados **de manera previa** a los contratos motivo de este escrito.

El caso es que esta inexplicable maniobra -en los propios términos del informe de SIGEN- cuyo alcance definitivo habrá de determinarse como producto de la pesquisa, **habría llevado a ENARSA a la situación de asumir una deuda acumulada de varios años por un servicio que jamás se prestó con las empresas CHENYI S.A., GENERACION INDEPENDENCIA S.A. y PROBATER S.A. por un monto aproximado de veinte millones de dólares (U\$S 20.000.000).**

Pero además, frente a esta situación concreta, todas las negociaciones intentadas con las firmas contratistas resultaron infructuosas, pues se partía de la base que ENARSA pagaría cuando recibiera los fondos para afrontar los montos adeudados, en virtud del Acuerdo Operativo que firmaría con CAMMESA como estaba ordenado en aquella Nota S.E. N° 9418/2011.

Al final de cuentas, el acuerdo entre CAMMESA y ENARSA jamás fue firmado, ENARSA nunca recibió los fondos para pagar sus deudas, y **recién el 19 de mayo de 2015** la Secretaría de Energía de la Nación comunicó a CAMMESA y a ENARSA que dejaba sin efecto la Nota N° 9418/2011.

De esta manera, en virtud de una -al menos- sospechosa combinación de acciones y omisiones por parte diversas entidades estatales que



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

intervinieron en los hechos, finalmente se habría contratado un servicio que jamás se utilizó generando para ENARSA una deuda millonaria en dólares.

Al respecto resulta elocuente la Nota 1238 de SIGEN que encabeza la Carpeta que se acompaña al referir textualmente que “*el costo devengado por esa operación representa un perjuicio para el Erario Público que aún no tiene explicación razonable*”

En síntesis, formulamos la presente denuncia en el entendimiento de que esta falta de “*explicación razonable*” en orden al perjuicio que habría sufrido las arcas del Estado debe ser esclarecida a los efectos de determinar si nos encontramos ante una hipótesis relevante para la ley penal.

III. POSIBLE ENCUADRE JURIDICO

Sin perjuicio del análisis jurídico que V.S. estime más apropiado a la luz de la investigación, los hechos a investigar podrían recaer eventualmente en las figuras de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del C.P.), negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 del C.P.), y/o administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de la Administración Pública, en los artículos 173 inc. 7° en función del art. 174 inc. 5° del C.P.

Respecto de esta última figura es criterio firme que el tipo penal de la administración infiel no requiere la existencia o acreditación de un engaño, sino que implica una de las formas del abuso de confianza. En este sentido, incurre en este delito quien actúa excediendo dolosamente las facultades que le confiere su rol de administrador de bienes ajenos y *compromete los intereses confiados de manera perjudicial o innecesaria con el fin de obtener un provecho económico para sí o un tercero, o para causar un daño.*

En definitiva la investigación que aquí se encomienda a V.S. está dirigida, precisamente, a determinar si el accionar encuadraría en alguna de las hipótesis esbozadas.

IV.- PRUEBA ADJUNTADA Y DISPUESTA POR LA OFICINA:

1) Se ajuntan a la presente fotocopias de la carpeta de referencia N° 12.337 de esta Oficina Anticorrupción, de cuyo contenido surgen todos los hechos relatados precedentemente,

2) Asimismo, se acompaña fotocopia de la nota de la Secretaría de Energía de la Nación S.E. 5134 del 11 a del agosto de 2010, fotocopia de la nota SE N° 6337 del 01/10/2011; fotocopia de la Nota SE N° 4603 del 29/07/2011; fotocopia de la Nota N° SE 8330 del 07/11/2011, fotocopia de la Nota N° SE 9418 del 7/12/2011; fotocopia de la Nota N° SE 0899 de fecha 19/5/2015;

Así también, se adjuntan fotocopias de las partes pertinentes de las actas de Directorio nro. 156 del 22/9/10, n° 158 del 4/11/10, n° 195 del 13/9/2011, n° 209 del 25/1/2012 y n° 354 del 4/11/2015.

3) Por otro lado, proponemos se requiera a la SIGEN informe la nómina de auditores que intervinieron en el trabajo de campo que dio lugar a la Nota 1238/2016 y se les reciba declaración testimonial.

4) Por otro lado, **esta Oficina ha solicitado mediante notas cuyas copias obran agregada a la Carpeta adjunta las siguientes medidas, cuya respuesta será acompañada oportunamente a V.S.**



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

- A la IGJ que remita copia de los legajos completos de las firmas involucradas.
- A ENARSA a los efectos de que remita **a)** los expedientes vinculados a la contratación de las empresas mencionadas y **b)** la totalidad de la documentación relativa al estado y negociación de la deuda con las contratistas **c)** copias certificadas de la totalidad de las Actas de Directorio vinculadas a los hechos objeto de este escrito.
- A CAMESSA la documentación vinculada al cumplimiento de la instrucción impartida por la Secretaría de Energía de la Nación mediante Nota S.E. 9418 del 7 de diciembre de 2011 relativa a la firma de un Acuerdo Operativo entre las firmas CAMMESA y ENARSA para la implementación del Plan Logístico referido en esta presentación.

V.- LEGITIMACIÓN:

El art. 13 de la ley 25233 establece que “... la Oficina Anticorrupción (...) gozará de las competencias y atribuciones establecidas por los artículos 26, 45 y 50 de la ley 24.946”. A su vez, en virtud del primer artículo del Decreto 102/99 es el “organismo encargado de velar por la prevención y la investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759...”, definiendo su ámbito de aplicación “... a la Administración Pública, centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal...” y en virtud de su segundo artículo tiene competencia para “...recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relaciones con su objeto, y denunciar ante la

justicia competente los hechos que, como consecuencia de las averiguaciones practicadas, pudieran constituir delitos... ”.

Estas normas legitiman la facultad de este organismo de denunciar las presuntas maniobras ilícitas descriptas precedentemente.

Por todo lo expuesto, formulamos el siguiente;

VI.- PETITORIO

1) Se tenga por denunciados los hechos relatados y, a los fines del art. 180 del C.P.P., se corra vista al Sr. Fiscal.

2) Se tenga por adjuntada la copia de la Carpeta de Investigaciones 12.337 y los elementos allí acumulados.

3) Se esté a la espera de los elementos de prueba requeridos por esta Oficina conforme lo expuesto en el apartado IV.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.